

DOF: 15/08/2012

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2012.**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.****SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2012**

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 31 de julio de 2012, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2012**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE:	ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	56 28 06 13
FAX:	56 28 06 56
C. ELECTRONICO:	comarnat@semarnat.gob.mx
SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	
COORDINADOR:	ING. SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	56 28 07 37
FAX:	56 28 07 58
C. ELECTRONICO:	sergio.novelo@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**A. Temas nuevos**

1. Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y partículas provenientes de turbinas de gas a ciclo abierto, combinado, o aeroderivadas con capacidades de 10 MW o mayor, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido).

Justificación: Las emisiones derivadas de la producción de la energía constituyen una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país, debido a los gases contaminantes provenientes de la quema de combustibles utilizados; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 51 686 MW, de los cuales, el 34.1% corresponde a centrales de ciclo combinado (17 625 MW) y el 4.8% a turbogas (2481 MW). Y toda vez que, las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean típicamente gas natural y diesel, combustibles de origen fósil que al carburar producen principalmente óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y partículas, gases contaminantes que provocan afectaciones al medio ambiente y a la salud de la población, se requiere regular los niveles de emisión provenientes de esta tecnología.

En el 2025 se espera contar con una capacidad instalada de 78 248 MW, de las cuales se estima que el 50.7% será atendido mediante ciclos combinados, lo que representa 39 672 MW y 2191 MW como turbogas con combustible diesel.

Asimismo, el sector privado en la actualidad cuenta con 21 centrales de ciclo combinado que tienen una capacidad instalada de 11469.6 MW, lo cual representa el 22% de la capacidad del Sistema Eléctrico Nacional, la totalidad de la energía generada es vendida a CFE.

También existen centrales generadores pertenecientes al sector privado que operan en el régimen de cogeneración y autoabastecimiento y que tiene una capacidad instalada de 7228 MW de los cuales 1034 MW son producidos por ciclos combinados.

Por otra parte PEMEX tiene una capacidad instalada de 2124 MW, empleando principalmente aeroderivadas como tecnología para su generación.

Con base en este crecimiento de la infraestructura, es necesario desarrollar una normativa en materia de emisiones a la atmosfera que controle las emisiones derivadas de las turbinas de gas para generación de energía eléctrica.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones II, V y XII, 111 fracciones I, III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II; y 40 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo (Revisión quinquenal).

Objetivo: La modificación tiene por objeto principal incorporar los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial y el monitoreo continuo de emisiones en las plantas recuperadoras de azufre. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento, e incluir el procedimiento de evaluación de la

conformidad específico.

Justificación: Esta norma establece especificaciones y requisitos para la recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo con el fin de reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera que deterioran la calidad del aire, afectan la salud pública y el equilibrio ecológico en general. Su aplicación ha resultado en una reducción importante de las emisiones totales de SO₂ generadas por las refinerías mexicanas. No obstante, derivado del resultado de la revisión quinquenal, se ha detectado la necesidad de modificar la norma oficial mexicana, debido a que se han presentado avances tecnológicos en la operación de las plantas recuperadoras de azufre que logran procesos más eficientes, además es necesario instalar sistemas de monitoreo continuo de emisiones en las plantas, incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad, actualizar referencias como la norma de calidad del aire de SO₂ NOM-022-SSA-1-2010, y dotar de mayor claridad en la redacción de la norma, lo anterior con la finalidad de mejorar la calidad del aire y disminuir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones II, V y XII, 111 fracciones I, III y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas (Revisión quinquenal).

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, con base en la adopción de nuevas tecnologías de perforación y manejo de residuos; así como, a la luz de los dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por México sobre prevención y atención de la contaminación del mar por hidrocarburos (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación desde los Buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, Convenio Internacional

relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que causen Contaminación por Hidrocarburos y Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar).

Justificación: En las actividades de perforación de pozos petroleros marinos se producen efectos y consecuencias, tales como: generación de aguas residuales de las embarcaciones y plataformas, derrames accidentales en el proceso de perforación, generación de recortes de perforación impregnados de fluidos, descarga de residuos domésticos y alimenticios que se generen en las plataformas, actividades de pesca que realicen los trabajadores y que afecten las especies de flora y fauna acuáticas que habitan en el área del proyecto o de sus instalaciones, manejo inadecuado de los residuos peligrosos, y eventuales derrames de aceites o desengrasantes que se puedan producir en el mantenimiento del equipo electromecánico. Estos eventos alteran las condiciones del ecosistema marino, pudiendo provocar desequilibrios que conlleven severas pérdidas de recursos, por lo que es necesario revisar las especificaciones establecidas en la norma vigente, a la luz de nuevas y mejores prácticas implementadas en los últimos años.

Específicamente, se han presentado cambios tecnológicos en cuanto a la disposición final de los recortes de perforación. A nivel internacional, se tiene como opción viable la incorporación de los recortes de perforación impregnados con fluidos a pozos improductivos, agotados o fracturados naturalmente, localizados debajo de un estrato impermeable con capacidad de almacenamiento y buena porosidad que no permita el flujo, que asegure su eliminación total y evite la posibilidad de que contaminen el ambiente.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIV, 28 fracción II, 31 fracción I, 36, 108 fracción I, 109, 130, 131 y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 inciso D) fracción I y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Areas Naturales Protegidas y terrenos forestales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observar los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Justificación: La geotermia es el calor o energía térmica proveniente del subsuelo, que al ser transportada a la superficie por la roca o fluidos da origen a los sistemas geotérmicos. Es una fuente de energía renovable relacionada con volcanes, géiseres, aguas termales y zonas tectónicas geológicas.

El proceso de exploración de pozos geotérmicos se inicia con la selección del área de interés, una vez que se han hecho los estudios de riesgo volcánico y de posibles deslizamientos de tierra para realizar la obra de ingeniería.

La energía geotérmica se considera una energía limpia si se toman algunas medidas para su explotación. Durante el proceso de construcción de pozos exploratorios y evaluación preliminar de éstos, se pueden ocasionar diversas afectaciones al ambiente.

En este sentido, resulta necesario establecer medidas adecuadas para estas actividades a fin de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales que éstas puedan producir, principalmente en lo que se refiere al manejo de residuos, así como para la protección de los mantos freáticos, cuerpos superficiales de agua, la flora y fauna silvestres, suelo y subsuelo y calidad del aire.

La Norma Oficial Mexicana vigente cubre estas medidas para mitigar los impactos ambientales derivados de la actividad de exploración y construcción de pozos geotérmicos, sin embargo después de su aplicación durante cinco años y con el fin de mejorar la gestión y el seguimiento de los procesos los cuales la norma regula, se hace necesaria la modificación de ciertos rubros, como el monitoreo y especificaciones para protección a la flora y fauna, acotando lineamientos que después de un análisis económico y ambiental benefician la aplicación de la norma, así también estableciendo métodos más precisos para la evaluación de la conformidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X, 41 fracción IV, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

III. Normas a ser canceladas

Temas a cancelar del Programa Nacional de Normalización 2012

5. Especificaciones para la selección, uso y aplicación de dispersantes en derrames de hidrocarburos en el medio marino.

Justificación: El tema se cancela debido a que en la elaboración del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se encontró inconsistencia jurídica en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, fracción VIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece: "Las normas oficiales mexicanas deberán contener: ... La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias; y.....".

En el apartado 8. Vigilancia y sanciones, del anteproyecto de Norma, se establece: "La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Marina-Armada de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones"; sin embargo, quien toma la determinación del uso, selección y aplicación de dispersantes en el medio marino son los órganos de coordinación local, regional y nacional del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar (PNC), el cual

es coordinado y ejecutado por la Secretaría de Marina-Armada de México, y en el que participan diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

Lo anterior necesariamente conlleva a que se faculta a la PROFEPA a verificar la actuación de la Secretaría de Marina, así como, la de las diversas dependencias, incluyendo a la SEMARNAT, que forman parte del Consejo Técnico del PNC; atribución que no está prevista en ninguna ley.

No obstante, las especificaciones establecidas en el anteproyecto de norma, las cuales han sido formuladas por un grupo de expertos, pueden quedar contenidas en otro instrumento regulatorio, como Guía o una Norma Mexicana.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO JOSE BARNES DE CASTRO
DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11510, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 52831573
FAX: 52831548
C. ELECTRONICO: fbarnes@cre.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural y fortalecer su vigilancia.

Justificación: Resulta necesario revisar la norma para actualizar las especificaciones mínimas de seguridad y eliminar trámites que han resultado inoperantes, los cuales se deben observar en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales de gas natural, en particular en los domésticos.

Se revisará la conveniencia de instrumentar una mejora regulatoria en beneficio de la sociedad, al eliminar la obligación de presentar el dictamen de verificación de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural de tipo doméstico, así como evaluar la procedencia de la verificación periódica de cada cinco años respecto de estas instalaciones, sin menoscabo de la obligación de que en dichas instalaciones se cumplan las especificaciones mínimas de seguridad que establece dicho ordenamiento normativo. En síntesis, se eliminan trámites y gastos a los usuarios finales domésticos de gas natural.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33, fracciones XIX y XXV; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículos 4o., segundo párrafo, 9o., 14, fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 40, fracción III, 41, 43, 44, 45, 47 y 51; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28, 30, 40, fracción III, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural, artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35, y Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 6, fracción 1, inciso A y 20, fracciones III y IV, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario

Oficial de la Federación, artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO 57 29 91 00 EXT. 43200.
FAX: 55 20 97 15.
C. ELECTRONICO: christian.turegano@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Mezcla de leche con grasa vegetal - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas aplicables a este tipo de producto, que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido el periodo de revisión quinquenal de la NOM-155-SCFI-2003 - Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, se considera que es necesario contar una norma oficial mexicana específica para los productos denominados como mezcla de leche con grasa vegetal que conserve las especificaciones técnicas de la NOM-155-SCFI-2003, pero debido a que estos productos difieren en su composición de la leche y del producto lácteo y producto lácteo combinado, se hace necesario ubicarlos en un nuevo instrumento regulatorio.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, y 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas y Microbiológicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.

Objetivo: Dar precisión a las especificaciones de la norma en congruencia con lo establecido en la NOM-155-SCFI-2012.

Justificación: Las recientes modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, obligan a la modificación de las especificaciones técnicas de NOM-181-SCFI-2010, siendo que la primera es referenciada en la segunda, por tratarse de un producto (yogurt) derivado de la leche.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Seguridad-Extintores contra incendio y agentes extinguidores -Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable.

Justificación: El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretenden evitar.

La construcción de la propuesta regulatoria se retomará de las normas internacionales ISO-7202 Fire protection â Fire extinguishing media. Powder" y la ISO-7165 "Fire fighting â Portable fire extinguishers â Performance and construction"; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XVIII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE:

MVZ. HUGO FRAGOSO SANCHEZ.

DIRECCION: AV. CUAUHEMOC No. 1230, PISO 9, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 59.05.10.00 EXT. 54115
FAX: 59.05.11.84
C. ELECTRONICO: irma.vargas@senasica.gob.mx

III. Normas a ser canceladas

1. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovino, caprino, cérvido, equino, ovino y porcino. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.

Justificación: La NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovino, caprino, cérvido, equino, ovino y porcino. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo tiene como propósito el establecer los límites máximos de residuos tóxicos presentes en los alimentos de origen animal a fin de certificar la inocuidad de los productos alimenticios de origen animal tanto de importación como de exportación, en la revisión que realizó el Subcomité, se detectó lo siguiente:

Que debido a la continua comercialización de alimentos de origen animal nacionales y de importación, es indispensable actualizar de manera periódica y constante los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en los alimentos de origen animal.

Que constantemente la comunidad científica internacional establece límites máximos de residuos permisibles de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes, motivo de interés sanitario en alimentos de origen animal, mismos que es recomendable adoptar u homologar en el ámbito nacional.

Que en materia de métodos y técnicas de laboratorio constantemente se está generando información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana.

Por lo anterior y en virtud de que el proyecto cambia sustancialmente con base en las observaciones

que se recibieron en la consulta pública, por lo anterior, se procederá a solicitar su cancelación, a fin de elaborar un instrumento más ágil que permita integrar cambios tanto en los límites máximos como en las metodologías aplicables, considerando que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal se elaborará como otra disposición.

2. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoonosológicas para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Justificación: En el contexto de los constantes avances en la epidemiología de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y en concordancia con algunos puntos específicos, de los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); para mantener una vigilancia de carácter integral, así como, en la trazabilidad de los productos de interés de este tipo de enfermedad, desde las unidades de producción pecuaria hasta los establecimientos de sacrificio de los animales, pasando por los diferentes eslabones de la cadena de valor.

Además de que el procesamiento de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano, requiere de la separación y manejo específico de los denominados Materiales Específicos de Riesgo (MER 's), para evitar posible contaminación de los productos generados en el proceso de beneficio o rendimiento, orientados al consumo animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la misma.

En virtud de que lo anterior, no se encuentra contemplado de manera explícita o se trata en forma marginal en la norma correspondiente, y dado los avances cada vez mayores en el conocimiento de la EEB, es necesario generar un instrumento con la posibilidad de ser actualizado de manera más ágil y expedita, por lo que la NOM-060-ZOO-1999, debe ser cancelada y en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal se elaborará como otra disposición.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: Dr. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECCION: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 59051000 Exts. 51322 y 51323
FAX: 55540484 Ext. 113
C. ELECTRONICO: trujillo@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas

A. Temas nuevos

1. Por la que se establecen las medidas de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa a México.

Objetivo: Establecer la lista de plagas cuarentenarias de la papa y las medidas fitosanitarias de mitigación de riesgo para la importación de tubérculo de papa, de cualquier parte del mundo.

Justificación: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) tiene el mandato legal de tutelar la condición fitosanitaria de la agricultura mexicana, considerada un bien público en México. Para cumplir con ese mandato, el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA, órgano desconcentrado de la SAGARPA), ejerce las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), la cual establece la obligación de prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos e instrumentar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para establecer el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en el territorio nacional (Diario Oficial de la Federación, 1994 y 2007).

La papa es una de las principales hortalizas que se producen en México; su cultivo es uno de los más importantes en el renglón alimenticio al igual que en otros países. En México sólo es superado por el maíz, frijol, trigo y arroz. Su cultivo tiene gran importancia económica y social para 77,800 familias del campo en nuestro país, para quienes constituye su fuente principal de empleo. El cultivo

de papa tiene una producción aproximada de 1, 537,000 toneladas, que genera un valor de 11,622,047 (miles de pesos) y ocupa el sexto lugar en valor comercial del producto a nivel nacional (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2010). En nuestro país se dedican a la producción de este cultivo 8,700 productores, además de que se generan alrededor de 17,500 empleos directos, 51, 600 empleos indirectos y 6.9 millones de jornales/ año.

El comercio internacional del tubérculo de papa fresca tiene altas probabilidades de ser vehículo de introducción y diseminación de plagas cuarentenarias que pongan en peligro a más de 55 mil hectáreas de papa que anualmente son sembradas y distribuidas en 22 estados de la República Mexicana, así como a la superficie sembrada en México de tomate (jitomate) que es de 54,514 hectáreas, cuyo valor de producción es de 14,888,260 (miles de pesos); de chile que es de 148,764.387 hectáreas, con un valor de 13,225,239 (miles de pesos); de berenjena, 1,120.50 hectáreas, con valor de 382,919.84 (miles de pesos) y de tabaco 4,206 hectáreas con valor de 182,772 (miles de pesos). Todas las cifras referidas provienen del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la SAGARPA durante el 2010.

Que el tubérculo de papa es una mercancía que no está permitida en la generalidad del comercio internacional. Por ejemplo, Estados Unidos prohíbe la importación de papa de cualquier país del mundo, exceptuando a Canadá. Estados Unidos mantiene una prohibición al comercio de papa para consumo de México, la cual data de más de 50 años, y en el caso eventual de apertura a su frontera, exigiría como medida de mitigación, el uso de áreas libres de plagas. Países como los de la Unión Europea, China, Corea del Sur, Australia, entre otros, prohíben la importación de papa fresca al considerar que las medidas fitosanitarias existentes para minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, asociadas a este producto, no proporcionan el nivel adecuado de protección fitosanitaria. El único antecedente de norma internacional sobre la movilización internacional de material vegetativo de papa, es la norma para mini tubérculos que se producen en laboratorio o invernadero, que aprobó en 2011 la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la única organización internacional que reconoce la OMC para el establecimiento de Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias.

Que en México, lo mismo que en prácticamente todos los países, es común el desvío de uso de papa para consumo como semilla. Se estima que el desvío oscila entre el 5% (de acuerdo a documentación realizada por USDA-APHIS) y 10% de la papa que existe en el mercado para consumo.

Que la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas, que sustenta esta regulación se sujetó al artículo 5o. del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, para la evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección fitosanitaria (OMC, 1994); además en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 2: 2007, que establece las directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, la NIMF 5: 2012, que se refiere al glosario de términos fitosanitarios, NIMF 8: 1998, determinación del estatus de una plaga en un área, en la NIMF 11: 2004, la cual establece los elementos para el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias; así como en la regulación nacional pertinente.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 40, fracciones I y II, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 párrafo II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XLI, 19, fracción I, incisos d), e) y I), III, IV, V, VIII 23, 24, 26, 29, 30 y 60, 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2o. fracción IV, 15 fracción XXX y 49 fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: MTRO. FELIPE DUARTE OLVERA
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028
TELEFONO: 57239460 y 57239461
FAX: 54884209
C. ELECTRONICO: fduarte@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION

PRESIDENTE: ING. ANGEL SANCHEZ TENORIO

DOMICILIO: CALZADA DE LAS BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DEL. COYOACAN
TELEFONO: 50119238
FAX: 54884209
C. ELECTRONICO: asanchzt@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Condiciones de seguridad que deben cumplir los sistemas de acoplamiento y convertidores, características, especificaciones técnicas y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir los sistemas de acoplamiento y convertidores para su acoplamiento en las diferentes configuraciones vehiculares autorizadas para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Tomando en cuenta que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, constituyen que una de las principales finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas es establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los vehículos de transporte para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones III y XVI, 41, 43, 45 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracción VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 30 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6o. Fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: MTRO. FELIPE DUARTE OLVERA
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028
TELEFONO: 57239460 y 57239300, Ext. 17400
FAX: 54884209
C. ELECTRONICO: fduarte@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciado y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Reglas de Gestión de Tránsito Aéreo relativas al suministro de los servicios de tránsito aéreo, la organización del espacio aéreo y el control de flujo.

Objetivo: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana propuesta para la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), es regular el establecimiento y suministro de los servicios de tránsito aéreo,

información de vuelo, de alerta; la organización y gestión del espacio aéreo y el control de flujo del Tránsito Aéreo, para garantizar un movimiento seguro, ordenado, fluido y eficiente de las operaciones aéreas nacionales e Internacionales que se realizan dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Es necesario para la Gestión del Tránsito Aéreo contar con reglas sobre el suministro de los servicios de tránsito aéreo, la organización del espacio aéreo y el control de flujo.

Fundamento Legal: Artículos 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, 36 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 38, fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 152, 153, 154 y 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174; 191, 195, 196 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21, fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones II y III, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001, que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico.

Objetivo: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es regular el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Justificación: Es necesario que todo permisionario de taller aeronáutico cumpla con el artículo 143, fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, que indica que debe elaborar y mantener actualizado un manual de

procedimientos del taller, y debe asegurarse que todo el personal que labore en el mismo lo conozca y cumpla, de acuerdo con la capacidad que tenga autorizada el taller aeronáutico.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracción III y II, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Aviación Civil; 38, fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135, fracción III, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción XIII y 21, fracciones XIV, XV y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones II y III, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo: El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el uso, tipo y características de registradores de vuelo en aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, de ala fija y ala rotativa.

Justificación: Es necesario actualizar la NOM-022-SCT3-2011 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su expedición, así como en relación con el desarrollo de nuevas tecnologías.

Fundamento legal: Artículos 36, fracciones 1, IV, VI, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracción III y párrafo final, 17, 32 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 38, fracción II, 40, fracciones I, III, XVI, 41, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracciones III y XVI, 6, fracción XIII y 21, fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones II y III, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2012.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 50 80 52 00
FAX: 55 14 11 99
C. ELECTRONICO: rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos que deben cumplir los fabricantes distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.

Justificación: Derivado de la publicación de la Norma Oficial Mexicana Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos (modifica a la NOM-059-SSA1-1993, publicada el 31 de julio de 1998), es necesario actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana a fin de evitar disposiciones contradictorias que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 24 y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso b y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos mínimos necesarios para el proceso de los medicamentos comercializados en el país, con el objeto de proporcionar medicamentos de calidad al consumidor.

Justificación: Desde que la norma entró en vigor a la fecha, se han actualizado diversas fuentes que sirvieron de base para su elaboración, como es el caso de los reportes técnicos de la Organización Mundial de la Salud y sus anexos,

(Guías no. 32 y 37 y sus actualizaciones) en las que se han incorporado elementos relevantes como el concepto de "gestión de riesgos", los cuales es pertinente que sean considerados en norma en comentario.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis fracción III, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, 212, 213, 214, 257, 258, 259, 260, 261 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109 y 111 del Reglamento de Insumos para la Salud; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso b y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobrerregulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SSA1-1994, Bienes y servicios. Que establece la aplicación de un sistema: de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca.

Objetivo: Revisar y actualizar la aplicación del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca.

Justificación: La NOM actualmente contempla El Sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (ARPC) que presenta las siguientes ventajas: a) Permite identificar riesgos específicos y tomar medidas preventivas para su control, con el fin de garantizar la calidad sanitaria de los alimentos. b) Es un instrumento para evaluar los riesgos y establecer los sistemas de control que se orienten hacia medidas preventivas en lugar de basarse principalmente en el análisis del producto final que muchas veces conlleva a pérdidas o rechazos sensibles para la industria. c) Es capaz de adaptarse a los cambios en la tecnología, como el diseño del equipo o en los procedimientos de elaboración de los nuevos productos. d) Puede aplicarse a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el productor primario hasta el consumidor. e) Ofrece una respuesta más oportuna a los posibles problemas que se presenten, además de retroalimentarse con los comentarios y quejas de los consumidores. f) Finalmente es el método utilizado y reconocido a nivel internacional para controlar la calidad sanitaria de los alimentos en el marco de tales sistemas. La calidad de los productos de la pesca es indispensable para que la industria del sector cubra las demandas crecientes de los consumidores nacionales, respecto a la calidad sanitaria e higiene en el manejo de los productos que se ofertan en el mercado. Asimismo es necesario proteger y conservar las condiciones sanitarias del producto desde su captura o cosecha hasta su comercialización final reduciendo las mermas en valor y volumen y ampliando los tiempos de conservación en beneficio de los productores, procesadores y consumidores. Por lo anterior, se ha considerado imperativo actualizar el establecimiento del Sistema basado en el Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos en los procesos efectuados por la Planta Industrial de Productos de la Pesca en el país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 214 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción IV, 4, 8, 15, 80, 91, 92, 93, 97 y 98 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracciones I inciso c y II, 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobreregulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A fracción II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 205, 201, 210, 212, 213 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 2 fracción V, 4, 8, 17, 25, 209, 210, 211 y 213 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y fracciones I inciso c y I, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y Servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobreregulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A fracción II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 205, 201, 210, 212, 393 y 394 de la Ley General de Salud; 1 fracción II, 4, 15, 25, 29, 57 y 58 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I inciso c y I, II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobreregulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracción I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 210, 212, 213, 214 y 215 de la Ley General de Salud; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción III, 60, 61, 67 y 70 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I, II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las disposiciones sobre el uso de aditivos alimentarios para hacerlas acordes con la nueva regulación y evitar contradicciones que puedan generar incertidumbre jurídica.

Justificación: Derivado de la modificación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en la norma, a fin de evitar una sobreregulación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracciones II y III, 17 Bis 2, 115 fracciones IV y VI, 194 fracción I, 195, 199, 210, 212, 215 fracciones II, III y IV y 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 43, 47 fracción IV y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción VI, 4, 8, 14, 15, 25, 30, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 211 y 214 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I incisos d y I, y II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

9. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

Objetivo: Actualización de los métodos de prueba para la verificación del cumplimiento de las especificaciones sanitarias que debe cumplir los productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectaron diferencias entre las unidades de las especificaciones y las unidades del método de prueba, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 214 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción IV, 4, 8, 15, 80, 91, 92, 93, 97 y 98 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracciones I fracciones I inciso c y I y II, 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar el valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) de la calidad del aire ambiente. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualización de los valores límite máximo permisible de ozono, que garanticen la protección contra riesgos ambientales de la población expuesta a concentraciones altas de este contaminante atmosférico extramuros.

Justificación: Derivado de la generación de información epidemiológica y toxicológica encontrada a la luz de nuevas investigaciones tanto a nivel internacional, como de país, sobre los efectos de los contaminantes criterio y tóxicos en la salud humana, la cual permite actualizar el valor límite máximo, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 17 Bis fracción XI, 27 fracción I, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

11. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM10 y partículas menores de 2.5 micrómetros PM2.5 de la calidad del aire ambiente. Criterios para evaluar la calidad del aire.

Objetivo: Actualización de los valores límites máximos permisibles de partículas fracción 10 y 2.5 micrómetros de diámetro, que garanticen la protección contra riesgos ambientales de la población expuesta a concentraciones altas de estos contaminantes atmosféricos extramuros.

Justificación: Derivado de la generación de información epidemiológica y toxicológica encontrada a la luz de nuevas investigaciones tanto a nivel internacional, como de país, sobre los efectos de los contaminantes criterio y tóxicos en la salud humana, la cual permite actualizar los valores límites máximos, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 17 Bis fracción XI, 27 fracción I, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION, DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD

PRESIDENTE: DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI

DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55 53 69 20 Y 55 53 69 30
FAX: 52 86 17 26
C. ELECTRONICO: fajardo.german@salud.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, para quedar como PROY-NOM-024-SSA3-2012, "Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud".

Objetivo: Adecuar los criterios bajo los cuales se deberá generar, procesar, conservar, interpretar y asegurar el intercambio de información entre sistemas de información para la salud, así como los mecanismos mediante los cuales se emitirán especificaciones técnicas para los posibles escenarios de intercambio y para el diseño de este tipo de sistemas.

Justificación: La interoperabilidad de los Sistemas de Información para la Salud es una condición necesaria, más no suficiente, para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Es necesario clarificar que el alcance de la norma sea sobre los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. También es necesario especificar a cabalidad los estándares a los que la norma hace referencia, tales como Guías de Implementación y catálogos de terminología. Asimismo,

se prevé mejorar la redacción y estructuración para facilitar la comprensión, interpretación, aplicación y evaluación de la norma.

Fundamento Legal: Los artículos 4, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción 1, 12, 14, 18, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 38 fracciones I y II, 40, 43, 44, 46, 47, 51, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 30, 33, 39 y 40 de su Reglamento; 3o. fracciones I, III y X, 13 apartado A fracciones I, II, VI y VII, 34, 45 y 109 Bis de la Ley General de Salud; 1, 2 apartado A fracción I y apartado B fracción VIII, 6, 8 fracción V, 9 fracción IV Bis y 24 fracciones IX, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a octubre de 2012.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

PRESIDENTE: LIC. JOSE I. VILLANUEVA LAGAR
DOMICILIO: AV. ANILLO PERIFERICO SUR 4271, EDIFICIO "A", NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 3000 2100 EXT. 2241
FAX: 3000 2217
C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Objetivo: Complementar las disposiciones de la norma oficial mexicana vigente, con las relativas a las condiciones de seguridad que se deben cumplir en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo, a fin de prevenir riesgos de trabajo a trabajadores con discapacidad que ahí laboren.

Justificación: Los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, requieren de precisión en lo que hace a las instalaciones con que deben contar en los centros laborales, tales como puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio y puestos de trabajo, a fin de que los trabajadores discapacitados puedan desplazarse en condiciones de seguridad. Asimismo, se requiere analizar la viabilidad de incorporar disposiciones que permitan, mediante la elaboración de un análisis riesgos, determinar aquellas áreas en donde se deberá prohibir el acceso de trabajadores con discapacidades motoras, visuales o mentales, así como de alertarlos, auxiliarlos y conducirlos a lugares seguros, en caso de emergencia, mediante la aplicación de procedimientos de evacuación que se contemplen en los planes de atención a emergencias.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y en el Convenio 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificado el 5-10-90, publicado en el D.O.F. el 25-I-91; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o., 19, 20, 21, 23, 24 y

25, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2012.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido por las normas y convenios internacionales que aplican al sector agrícola, específicamente las relacionadas con las medidas de prevención y protección de riesgos a los trabajadores que usan y

manejan productos químicos y sus desechos.

Justificación: La norma oficial mexicana NOM-003-STPS-1999, requiere de la actualización de las medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los trabajadores del sector agrícola, en especial de aquellas en las que se regula el uso y manejo seguro de los productos químicos empleados como plaguicidas o fertilizantes que pueden tener repercusiones adversas en la salud y vida de los trabajadores. De igual manera, dichas medidas requieren de un tratamiento específico que permita a los patrones tener un control estricto sobre la posible exposición de los trabajadores a los productos químicos utilizados, y un enfoque preciso en la vigilancia a su salud. Igualmente, se requiere incorporar en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación, a fin de dar certeza jurídica a los sujetos obligados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y en el Convenio número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-11-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504 fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 84, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a diciembre de 2012.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2001, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos - Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido por las normas y convenios internacionales que regulan las condiciones de seguridad y salud en las actividades de desmonte y en la obtención de recursos maderables en aserraderos, para prevenir riesgos a los trabajadores que realizan estas actividades.

Justificación: Se requiere analizar la pertinencia de incorporar nuevas y mejores condiciones de seguridad para proteger a los trabajadores que realizan actividades de aprovechamiento forestal maderable y en los aserraderos, incluidas las relacionadas con el derribo de árboles en el monte y su traslado hacia el aserradero, así como los procesos relativos a la obtención de productos comercializables, como el cepillado y estufado. De igual manera, se requiere incorporar en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación, a fin de dar certeza jurídica a los sujetos obligados.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-11-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI, y 512, de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 17, fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Febrero a diciembre de 2012.

NORMAS MEXICANAS

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: ING. ENRIQUE CERVANTES RODILES
DIRECCION: AV. SAN ANTONIO No. 256, 7o. PISO,
 COL. AMPLIACION NAPOLES, C.P. 03840,
 DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5598 3036
FAX: 5598 5899
CORREO ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA NALI-10
 SUBCOMITE DE INOCUIDAD**

I. Tema a ser iniciado y desarrollado como norma

A. Tema Nuevo

1. Elaboración de la Norma Mexicana NMX-F-CC-22002-1-NORMEX-IMNC-2012 Los programas de prerrequisitos en la seguridad alimentaria - Parte 1: elaboración de alimentos.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el programa de prerrequisitos que deben cumplir en materia de seguridad alimentaria para la fabricación de alimentos.

Justificación: Es necesario elaborar la Norma Mexicana, que establezca los prerrequisitos para la fabricación de alimentos en los Estados Unidos Mexicanos, se tomará como referencia la norma internacional ISO/TS 22002-1:2009 Prerequisite programmes on food safety- Part 1: Food manufacturing.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Elaboración conjunta: IMNC a NORMEX.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2012.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION A. C. (IMNC)

PRESIDENTE: LIC. O. OMAR EDWIN PEREZ PADILLA
DIRECCION: MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133, 6o. PISO, COL. CUAUHEMOC, DELEG. CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D.F., C. P. 06500.
TELEFONO: 5546 4546
FAX: 5705 3686
CORREO ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

IMNC/CTNN 9

I. Tema a ser iniciado y desarrollado como norma

A. Tema Nuevo

1. Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

Objetivo: Especificar los requisitos para la competencia de los organismos que realizan la inspección, y de la imparcialidad y la coherencia de sus actividades de inspección.

Justificación: Actualización de una versión más reciente. Adopción de la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, por ser aplicable a diferentes organismos de control de tipo A, B o C, siendo de interés para estos grupos de trabajo.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2012.

2. Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos de certificación de productos, procesos y servicios.

Objetivo: Especificar los requisitos generales para organismos de tercera parte para sistemas de certificación del producto.

Justificación: Se requiere para complementar los requisitos generales de los organismos de certificación de producto. Adopción de la norma internacional ISO/IEC 17065:2012.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2012.

3. Elaboración de la Norma Mexicana NMX-F-CC-22002-1-NORMEX-IMNC-2012 Los programas de prerrequisitos en la seguridad alimentaria - Parte 1: elaboración de alimentos.

Objetivo: Especificar los requisitos para establecer, implementar y mantener programas de requisitos previos, para ayudar a controlar los riesgos de seguridad alimentaria.

Justificación: Se aplica a todas las organizaciones, independientemente de su tamaño o complejidad, que están involucrados en la etapa de fabricación de la cadena alimentaria. Adopción de la norma internacional ISO/TS 22002-1:2009 Prerequisite programmes on food safety- Part 1: Food manufacturing.

Elaboración conjunta: IMNC a NORMEX.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2012.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. SALVADOR PADILLA RUBFIAR
DIRECCION: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F., C.P. 07700.
TELEFONO: 5747 4550 EXT. 4685
FAX: 5747 4560
CORREO ELECTRONICO: normalización@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"

GRUPO DE TRABAJO: GT CONANCE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Metodología de cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂e) para los productos y sistemas eléctricos.

Objetivo: Establecer una metodología que permita cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Justificación: Adopción del Lineamiento Internacional IEC/TR 62725 ed1.0 en proceso de publicación.

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre de 2012.

2. Sistemas eléctricos - Integración de aplicaciones en suministradoras de energía.

Objetivo: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de